

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VI

MARIO ANTONIO  
HERNÁNDEZ GARCÍA,

Apelante,

v.

HIRAM GONZÁLEZ y su  
esposa FULANA DE TAL,  
y la sociedad legal de  
bienes gananciales  
compuesta por ambos;  
ARMERÍA ATENAS, INC.,  
y su COMPAÑÍA  
ASEGURADORA X,

Apelada.

KLCE201900349

*CERTIORARI* acogido  
como APELACIÓN,  
procedente del Tribunal  
de Primera Instancia, Sala  
Superior de Manatí.

Caso núm.:  
C4DP2017-0001.

Sobre:  
daños y perjuicios.

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Romero García y el Juez Torres Ramírez.

Romero García, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2019.

La parte apelante del título presentó su recurso el 18 de marzo de 2019. Mediante nuestra *Resolución* dictada el 20 de marzo de 2019, **acogimos el recurso como una apelación**, pues en él la parte apelante pretende que revisemos una *Sentencia Sumaria Parcial* dictada el 3 de enero de 2019, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí. Dicha sentencia sumaria desestimó la demanda sobre daños y perjuicios instada por la parte apelante, aunque le dio curso a la reconvención incoada por la parte codemandada Sr. Hiram González. No obstante, mantuvimos la designación alfanumérica asignada por la Secretaria de este Tribunal de Apelaciones.

I

El codemandado, Sr. Hiram González, es el dueño de la Armería Atenas, la cual ubica en Manatí, Puerto Rico. Este posee una licencia de armería emitida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, licencia número NIC-13-002, y una licencia de armería expedida por el gobierno de los Estados Unidos, licencia número 1-66-091-01-9F-00310.

El apelante, Sr. Mario Hernández García, es el dueño de los siguientes rifles: Rifle Ruger 10/22, número de serie 250-64460, calibre 22; Rifle Remington modelo 770, número de serie M72025073, calibre 308; Rifle Bushmaster modelo XM15-E25, número de serie L195162, calibre 223; y, Rifle Rossi modelo Río Grande, número de serie MA031400, calibre 30-30.

Allá para el 30 de mayo de 2014, el apelante depositó en la Armería Atenas los cuatro rifles de su propiedad anteriormente descritos.

Luego, el 24 de junio de 2014, el apelante fue a la Armería Atenas con el propósito de retirar las armas. Previo a ello, llenó el formulario *National Instant Criminal Background Check System (NICS)*<sup>1</sup> y lo envió electrónicamente. Sin embargo, su solicitud para la entrega de las armas no fue aprobada por el NICS.

El 5 de julio de 2014, el apelante presentó una apelación de la denegatoria del *firearm background check*, NICS Transaction Number(s) (NTN(s) 2MGD6M8, a la cual adjuntó copia de sus huellas dactilares.

El 7 de julio de 2014, la Sección NICS del FBI le cursó una comunicación al Sr. Hernández García, mediante la cual le informó, entre otras cosas, que:

a) Your transaction's federal prohibition is under Title 18, United States Code, Section 922 (g)(2): **A person who is a fugitive from justice.**

b) **If you do not believe you are the same person as the subject of the prohibiting record, you may contact the agency listed below.**

c) To obtain further information relating to the prohibiting record, you should contact:

**Massachusetts Criminal Justice Information Services**

Attention: Firearm Division/Michaela Suite 2200

200 Arlington Street, Chelsea, MA 02150.

Date of Warrant: August 28, 2007

Agency Record Identifier: W4609457

Warrant Case Number: 9001CR265070

d) **No further action will be taken until documentation is provided by contributing agency or you notify the AST**

---

<sup>1</sup> Surge de los autos que el NICS es una Sección dentro de la División del *Criminal Justice Information Services (CJIS)*, que, a su vez, está adscrita al *Federal Bureau of Investigation (FBI)*, una agencia adscrita al *U.S. Department of Justice*.

**[Appeal Services Team] that the record has been updated.**

(Énfasis nuestro).

El 23 de julio de 2014, la Sección de NICS del FBI le cursó una comunicación al apelante, mediante la cual le informó que las huellas dactilares sometidas no se podrían utilizar para comparar con el récord utilizado para la denegatoria, pues en el récord que obraba en la Sección no constaban huellas dactilares, por lo que las mismas resultaban insuficientes para restablecer su elegibilidad a poseer o entregarle un arma de fuego.

Las armas del apelante aún se encuentran depositadas en la Armería Atenas.

De otra parte, el Sr. Mario Antonio Hernández García instó su demanda de daños y perjuicios el 3 de enero de 2017. En ella, adujo que el apelado Sr. Hiram González le había permitido retirar las armas el 5 de junio de 2014, pero que, al día siguiente, este había acudido a su residencia y le había requerido que regresara las armas a su armería para hacer la verificación de las mismas. Así pues, el apelante le entregó las armas para que el Sr. González las devolviera a la armería y se hiciera la verificación correspondiente.

A la luz de que las armas no le habían sido devueltas, el apelante adujo en su demanda que ello se debió a la negligencia del Sr. González, por lo que reclamó una compensación no menor de \$40,000.00, por los daños presuntamente sufridos. Valga apuntar que, en su escrito de demanda, el apelante no hace mención alguna de todos los procedimientos que él llevó a cabo ante el NICS, ni de las razones articuladas por esta agencia federal para denegar su petición para el retiro de las armas.

Por su parte, el apelado Sr. González presentó su contestación a la demanda y una reconvenición el 17 de marzo de 2017. En ella, admitió que acudió a la residencia del apelante el 5 de junio de 2014, y que le informó que debía cumplimentar el formulario para el NICS, previo a llevarse las armas. Adujo que, entonces, el apelante le entregó las armas

voluntariamente y, luego, visitó la armería para cumplimentar el formulario del NICS.

El apelado planteó, además, que el único responsable por la demora en la entrega de las armas había sido el propio apelante. Conforme a la información solicitada por las agencias federales concernidas, le correspondía al apelante hacer las gestiones necesarias para que se le autorizara a retirar las armas. Sin embargo, el apelante no había provisto la información requerida, por lo que, ante la ausencia de la autorización federal, el apelado estaba impedido de entregar las armas pertenecientes al apelante.

Con respecto a la reconvención, el apelado reclamó el costo de mantener el depósito de las cuatro armas en la armería que, al momento de instar la reconvención, ascendía a la cantidad de \$3,900.00 (o \$30.00 por mes, por arma de fuego).

Luego de realizado el descubrimiento de prueba, la parte apelada presentó una solicitud de sentencia sumaria parcial. En ella, detalló los hechos no controvertidos y el derecho, local y federal, aplicable a la controversia. Finalmente, planteó que las armas depositadas por el apelante en la Armería Atenas no le habían sido entregadas por existir un impedimento legal, que imposibilitaba la entrega hasta tanto el apelante aclarase su estatus legal con las autoridades federales y demostrase que no era un fugitivo del estado de Massachusetts.

Mediante una oposición, que luego fue enmendada<sup>2</sup> para conformarla a lo dispuesto en la Regla 36.3 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, el apelante se opuso a la solicitud de sentencia sumaria parcial y, en esencia, le imputó al apelado negarse intencional y negligentemente a entregarle las armas.

El 3 de enero de 2019, el Tribunal de Primera Instancia dictó la *Sentencia Sumaria Parcial* objeto de este recurso. Cual adelantado, el foro

---

<sup>2</sup> La oposición fue enmendada para cumplir con la orden a esos efectos dictada por el foro apelado. De hecho, esa orden fue objeto de un recurso de *certiorari* instado ante este tribunal intermedio, KLCE201800275. Este recurso fue desestimado por ser prematuro, mediante una *Sentencia* dictada el 27 de marzo de 2018.

primario consignó los hechos no controvertidos y concluyó que el apelado Sr. González estaba impedido de entregar las armas al apelante, hasta tanto este último no cumpliera con la legislación federal aplicable. Así pues, el tribunal dispuso para la desestimación de la demanda y para la continuación de los procedimientos en cuanto a la reconvención instada por el apelado.

Inconforme, el apelante presentó una solicitud de reconsideración, que fue denegada por el tribunal mediante su *Resolución* dictada el 2 de febrero de 2019, notificada el 19 de febrero de 2019.

Inconforme aún, el apelante incoó este recurso el 18 de marzo de 2019. En él, señaló la comisión de un solo error, a decir: “Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al declarar Ha Lugar la Sentencia Sumaria Parcial radicada por la parte demandada cuando existía en este caso una controversia real de hechos materiales”.

En síntesis, el apelante aduce que la parte apelada cuenta con prueba, provista por el propio Sr. Hernández García, que demuestra que este carece de un récord penal en el estado de Massachusetts, por lo que el Sr. González debió haberle hecho entrega de las armas.

Por su parte, el apelado compareció y se opuso a las pretensiones del apelante. Adujo que la única controversia que tuvo ante sí el foro primario se refería a si las armas depositadas por el apelante en la Armería Atenas no le habían sido entregadas por razón de las acciones ilegales y culposas del apelado, o si, por el contrario, este último estaba impedido de entregarlas hasta tanto el apelante no aclarase, ante las autoridades federales correspondientes, su estatus legal, i.e., que no era un fugitivo de la justicia del estado de Massachusetts.

Examinadas las sendas posiciones de las partes comparecientes, a la luz de los hechos no controvertidos y del derecho aplicable, este Tribunal confirma la *Sentencia Sumaria Parcial* dictada por el foro apelado.

## II

## A

El negocio de tráfico de armas de fuego está regulado por el Gobierno de los Estados Unidos, y por los estados y territorios. Específicamente, en las Secciones 478.102 (a) y 478.124 del *Code of Federal Regulations* (CFR) se requiere de los concesionarios (*licensees*) completar el formulario ATF 4473 en las transacciones de armas. 27 CFR sec. 478. Dicho formulario se transmite al *National Instant Criminal Background Check Systems* o NICS.

El NICS es un sistema mecanizado que ha sido establecido para verificar los records de personas, disponibles a nivel nacional, para determinar si estas cualifican o no para recibir o poseer un arma de fuego, municiones o explosivos, y cuyo formulario debe ser cumplimentado por todos los concesionarios de armas de fuegos.

Es decir, cuando se va a realizar una transacción de armas de fuego en una armería, se requiere que en la armería:

- a) Se cumplimente el formulario ATF<sup>3</sup> 4473. 27 CFR sec. 478.102 (a) y 478.124.
- b) Se verifique los documentos de identificación presentados por la persona que va a recibir el arma de fuego. 27 CFR sec. 478.124.
- c) Se transmita el formulario ATF 4473 al NICS. 27 CFR sec. 478.102 (d). Entonces, el NICS indicará si al recipiente del arma de fuego se le prohíbe o no por ley poseer o recibir un arma de fuego.

De otra parte, el *Gun Control Act of 1968* (GCA), según enmendado, establece que es ilegal para ciertas categorías de personas la posesión, embargo, transportación o recibo de cualquier arma de fuego o municiones. 18 USC sec. 922 (g) (1-9).

---

<sup>3</sup> Las siglas ATF se refieren al *Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms, and Explosives*, adscrito al Departamento de Justicia federal.

Además, la sección 922(g) del GCA prohíbe la posesión, embargo, transportación o recibo de cualquier arma de fuego o municiones en las siguientes circunstancias:

**(g) It shall be unlawful for any person –**

- 1) who has been convicted in any court of, a crime punishable by imprisonment exceeding one year;
- 2) **who is a fugitive from justice;**

. . . . .

18 USCA sec. 922(g). (Énfasis nuestro).

La penalidad por la violación de este estatuto es de diez años de cárcel o \$250,000.00 de multa.

De otra parte, la sección 922 (t) (1) del GCA dispone:

(t) (1) Beginning on the date that is 30 days after the Attorney General notifies licensees under section 103(d) of the Brady Handgun Violence Prevention Act that the national instant criminal background check system is established, **a licensed importer, licensed manufacturer, or licensed dealer shall not transfer a firearm to any other person who is not licensed under this chapter, unless --**

**(A) before the completion of the transfer, the licensee contacts the national instant criminal background check system** established under section 103 of that Act;

. . . . .

18 USCA sec. 922 (t) (1). (Énfasis nuestro).

Adicionalmente, en el CFR se requiere de los concesionarios (*licensees*) completar el formulario ATF 4473 en las transacciones de armas. 27 CFR sec. 478.102 (a) y 478.124. En particular, la sección 478.102 (a) dispone:

- 1) Before the completion of the transfer, the licensee has contacted NICS;
- 2) . . . . .
  - (i) NICS informs the licensee that it has no information that receipt of the firearm by the transferee would be in violation of Federal or State Law and provides the licensee with a unique identification number; or
  - (ii) Three business days (meaning days on which State offices are open) have elapsed from the date the licensee contacted NICS and NICS has not notified the licensee that receipt of the firearm by the transferee would be in violation of law; and

- 3) The licensee verifies the identity of the transferee by examining the identification document presented in accordance with the provisions of sec. 478.124 (c).

A su vez, la sección 478.124 del CFR dispone:

Firearms transaction record.

- a) A licensed importer, licensed manufacturer, or licensed dealer shall not sell or otherwise dispose, temporarily or permanently of any firearm to any person, other than another licensee, unless the licensee records the transaction on a firearms transaction record, Form 4373: Provided, that a firearms transaction record, Form 4473, shall not be required to record the disposition made of a firearm delivered to a licensee for the sole purpose of repair or customizing when such firearm or a replacement firearm is returned to the person from whom received.
- b) A licensed manufacturer, licensed importer, or licensed dealer shall retain in alphabetical (by name of purchaser), chronological (by date of disposition), or numerical (by transaction serial number) order, and as a part of the required records, each Form 4473 obtained in the course of transferring custody of the firearms.
- c)
  - 1) Prior to making an over-the-counter transfer of a firearm to a non-licensee who is a resident of the State in which the licensee's business premises is located, the licensed importer, licensed manufacturer, or licensed dealer so transferring the firearm shall obtain a Form 4473 from the transferee showing the transferee's name, sex, residence address (including county or similar political subdivision), date and place of birth; height, weight and race of the transferee; the transferee's country of citizenship; the transferee's INS-issued alien number or admission number; the transferee's State of residence; and certification by the transferee's that the transferee is not prohibited by the Act from transporting or shipping a fire arm in interstate or foreign commerce or receiving a fire arm which has been shipped or transported in interstate or foreign commerce or possessing a firearm in or affecting commerce.
  - 2) In order to facilitate the transfer of a firearm and enable NICS to verify the identity of the person acquiring the firearm, ATF form 4473 also requests certain optional information. This information includes the transferee's social security number. Such information may help avoid the possibility of the transferee being misidentified as a felon or other prohibited person.
  - 3) After the transferee has executed the Form 4473, the licensee:
    - (i) Shall verify the identity of the transferee by examining the identification document (as defined in §478.11) presented, and shall note on the Form 4473 the type of identification used;
    - (ii) [Reserved]
    - (iii) Must, in the case of a transferee who is an alien admitted to the United States under a non immigrant



- visa who states that he or she falls within an exception to, or has waiver from, the prohibition in section 922 (g) (5) (B) of the Act, have the transferee present applicable documentation establishing the exception or waiver, note on the Form 4473 the type of documentation provided, and attach a copy of the documentation to the Form 4473; and
- (iv) Shall comply with the requirements of §478.102 and record on the form the date on which the licensee contacted the NICS, as well as any response provided by the system, including an identification number provided by the system.
- 4) The licensee shall identify the firearm to be transferred by listing on the Form 4473 the name of manufacturer, the name of importer (if any), the type, model caliber or gauge, and serial number of the firearm.
- 5) The licensee shall sign and date the form if the licensee does not know or have reasonable cause to believe that the transferee is disqualified by law from receiving the firearm and transfer the firearm described on the Form 4473.

Resulta pertinente apuntar que el GCA define el término estado de la siguiente manera: “The term `State´ includes the District of Columbia, the **Commonwealth of Puerto Rico**, and the possessions of the United States (not including the Canal Zone).” 18 USCA sec. 921(a)(2). (Énfasis nuestro).

#### B

La Regla 36.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 36.1, establece que una moción de sentencia sumaria debe estar fundada en declaraciones juradas, o en aquella evidencia que demuestre la inexistencia de una controversia sustancial de hechos esenciales y pertinentes. En su consecuencia, podrá dictarse sentencia sumaria cuando no exista ninguna **controversia real** sobre los hechos materiales y esenciales del caso y, además, si el derecho aplicable lo justifica. *S.L.G. Zapata-Rivera v. J.F. Montalvo.*, 189 DPR 414, 430 (2013).

Un hecho material “es aquel que puede afectar el resultado de la reclamación de acuerdo al derecho sustantivo aplicable”. *Ramos Pérez v. Univisión*, 178 DPR 200, 213 (2010). A su vez, la controversia relacionada a un hecho material debe ser real, “por lo que cualquier duda es insuficiente para derrotar una Solicitud de Sentencia Sumaria”. *Id.*, a las págs. 213-214.

Así, el Tribunal Supremo ha señalado que, “la parte que solicita la sentencia sumaria en un pleito está en la obligación de demostrar, fuera de toda duda, la inexistencia de una controversia real sobre todo hecho pertinente que a la luz del derecho sustantivo determinaría una sentencia a su favor como cuestión de ley”. *Rivera, et al. v. Superior Pkg., Inc., et al.*, 132 DPR 115, 133 (1992). A su vez, “[a]l considerar la moción de sentencia sumaria se tendrán como ciertos los hechos no controvertidos que consten en los documentos y las declaraciones juradas ofrecidas por la parte promovente.” *Piñero v. A.A.A.*, 146 DPR 890, 904 (1998).

Con relación a los hechos relevantes sobre los que se alega la inexistencia de una controversia sustancial, la parte promovente “está obligada a desglosarlos en párrafos debidamente enumerados y, para cada uno de ellos, especificar la página o el párrafo de la declaración jurada u otra prueba admisible en evidencia que lo apoya”. *Id.*, a la pág. 432. Por su lado, **la parte promovida tiene el deber de refutar los hechos alegados, con prueba que controvierta la exposición de la parte que solicita la sentencia sumaria.** *López v. Miranda*, 166 DPR 546, 563 (2005). Así pues,

la contestación a la moción de sentencia sumaria **tiene** que ceñirse a ciertas exigencias en lo atinente a los hechos. Primeramente, recae sobre la parte que responde **el deber de citar específicamente** los párrafos según enumerados por el promovente que entiende están en controversia y, **para cada uno de los que pretende controvertir, detallar la evidencia admisible que sostiene su impugnación con cita a la página o sección pertinente.**

De otra parte, puede también el oponente someter hechos materiales adicionales que alegadamente no están en disputa y que impiden se dicte sentencia sumaria. **Le compete entonces, similar al proponente, enumerarlos en párrafos separados e indicar la pieza evidenciaría que los apoya con referencia específica al fragmento de esta en que descansa cada aserción.** [...]

*S.L.G. Zapata-Rivera v. J.F. Montalvo.*, 189 DPR, a la pág. 432. (Énfasis nuestro).

Dichos requisitos **no son un mero formalismo**, ni constituyen un requisito mecánico sin sentido. *Id.*, a la pág. 434. Cónsono con lo anterior, de proceder en derecho, el tribunal podrá dictar “sentencia sumaria a favor

del promovente **si la parte contraria no responde de forma detallada y específica a una solicitud debidamente formulada**". *S.L.G. Zapata-Rivera v. J.F. Montalvo.*, 189 DPR, a la pág. 432. Así pues, el tribunal tiene "la potestad de excluir los hechos propuestos que no hayan sido debidamente numerados o que no tengan correlación específica a la evidencia admisible que supuestamente los sostiene". *Id.*, a la pág. 433.

De otra parte, no procede resolver un caso por la vía sumaria cuando: (1) existen hechos materiales y esenciales controvertidos; (2) hay alegaciones alternativas en la demanda que no han sido refutadas; (3) surge de los propios documentos que se acompañan con la moción una controversia real sobre algún hecho material y esencial; (4) como cuestión de derecho no procede. *Echandi v. Stewart Title Guaranty Co.*, 174 DPR 355, 368 (2008). Además, un tribunal no deberá dictar sentencia sumaria cuando existen elementos subjetivos de intención, negligencia, propósitos mentales o cuando el factor de credibilidad es esencial. *Carpets & Rugs v. Tropical Reps*, 175 DPR 615, 638 (2009).

### III

Evaluados las sendas posiciones de las partes comparecientes, así como los hechos y el derecho aplicable, concluimos que el foro primario no erró en decretar la desestimación de la demanda por la vía sumaria.

No cabe duda de que, en este caso, los hechos reflejan claramente que no existe controversia real sobre algún hecho esencial y que procedía que el tribunal apelado aplicara el derecho. Ello, a los fines de determinar si las armas depositadas por el apelante no le han sido entregadas por una "acción totalmente ilegal y culposa" de parte del apelado, o si se debió a que existe un impedimento legal, que no permite la entrega de las armas hasta tanto el apelante aclare con las autoridades federales que él no es un fugitivo de la justicia reclamado por el estado de Massachusetts.

Cual discutido, la legislación y reglamentación federal requiere a los concesionarios de una licencia de armería, en este caso Armería Atenas,

completar el formulario ATF 4473 en las transacciones de armas. 27 CFR sec. 478.102 (a) y 478.124.

En este caso, el 24 de junio de 2014, el apelante se personó a la armería y llenó el formulario ATF 4473, y lo envió al NICS. Sin embargo, su solicitud para la entrega de sus armas no fue aprobada. Inconforme, el 5 de julio de 2014, el apelante presentó una apelación de la denegatoria del *firearm background check*, a la cual adjuntó una copia de sus huellas dactilares.

El 7 de julio de 2014, la Sección del NICS del FBI le cursó una comunicación al apelante, mediante la cual le informó, entre otros, que la transacción de entrega de las armas de fuego no se podía realizar, pues en su récord aparecía una prohibición federal basada en el Título 18, sec. 922(g) (2) del *United States Code*, es decir, aparecía como prófugo de la justicia del estado de Massachusetts. En esa ocasión, también se le informó del procedimiento que debía seguir si él no era la persona que buscaba el estado de Massachusetts.

Los documentos que fueron adjuntados a la solicitud de sentencia sumaria, así como los hechos que no fueron controvertidos por la parte apelante, reflejan que le correspondía al apelante hacer las gestiones necesarias para aclarar el presunto error en el NICS. Esas gestiones no las podía hacer la parte apelada. De hecho, la parte apelada se exponía a una multa significativa o a diez años de cárcel si entregaba las armas al apelante, sin contar con el aval de las agencias federales.

A la luz de lo antes expuesto, no albergamos duda alguna en cuanto a la inexistencia de una controversia real sobre algún hecho esencial, por lo que concluimos que el foro primario actuó correctamente al aplicar el derecho y determinar que las armas depositadas por el apelante no le han sido entregadas debido a que existe un impedimento legal que impide su entrega. Hasta tanto el apelante no someta a la Sección del NICS del Departamento de Justicia federal la documentación que acredite que el impedimento fue aclarado; aclare con las autoridades federales que él no

es un fugitivo de la justicia reclamado por el estado de Massachusetts y el FBI emita la autorización para la entrega de las armas, si es que así lo entiende procedente, solo en ese momento, la parte apelada estará facultada legalmente para hacer entrega de las armas de fuego al apelante.

IV

En mérito de lo antes expuesto, este Tribunal confirma la *Sentencia Sumaria Parcial* dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí, el 3 de enero de 2019.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones